



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 000203-M**

**Fechas de publicación: 06, 07 Y 08 de julio de 2020**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIOS	OCD-DMT-JRM-2020-0545-M	1303941304	ZAMBRANO CEDEÑO CAMILO ANDRES	NO APLICA
OFICIOS	OCD-DMT-JRM-2020-0545-M	1306209964	ZAMBRANO MOREIRA GENITH AUXILIADORA	NO APLICA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

OFICIO No. OCD-DMT-JRM-2020-0545-M

ASUNTO:	COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS
SUJETO PASIVO:	ZAMBRANO CEDEÑO CAMILO ANDRÉS
C.C.:	1303941304
SUJETO PASIVO:	ZAMBRANO MOREIRA GENITH AUXILIADORA
C.C.:	1306209964
FECHA:	Quito D. M., a <b>29 JUN. 2020</b>

Señores

**ZAMBRANO CEDEÑO CAMILO ANDRÉS**

Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Barrio: SAN FERNANDO; Calle: CeSe No. E14-84; Intersección: Calle S56a; Referencia de Ubicación: FRENTE AL PARQUE LOMBEIDA; Medios de contacto: Teléfonos: (02) 300 3045 / 099 792 6764

**ZAMBRANO MOREIRA GENITH AUXILIADORA**

Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Barrio: SAN FERNANDO; Calle: CeSe No. E14-84; Intersección: Calle S56a; Referencia de Ubicación: FRENTE AL PARQUE LOMBEIDA; Medios de contacto: Teléfonos: (02) 300 3045 / 099 792 6764

Ciudad: -

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus facultades establecidas en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario y sus atribuciones previstas en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0068 de 19 de diciembre de 2006 y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, a través de las cuales se definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario y, conforme lo dispuesto en los artículos III.5.402 y III.5.404 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, procede a emitir la siguiente Comunicación de Diferencias en los siguientes términos:

El artículo 76 del Código Tributario dispone que: "La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes".

El artículo 65 del Código Tributario establece que: "En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

A través de la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ing. Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

El artículo 68 del Código Tributario dispone que: "La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo".

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Por su parte, el artículo III.5.404 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: "Cuando de la revisión de las declaraciones realizadas por el sujeto pasivo y de la información que posee la Administración Tributaria, se llegaran a establecer diferencias a favor del sujeto activo, se notificará al sujeto pasivo con una comunicación por diferencias para que en el plazo de diez días hábiles presente

*pep*

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



una declaración sustitutiva o justifique las diferencias detectadas [...]” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Así también, el artículo III.5.405 de la norma ibidem dispone que: “Para sustentar las diferencias notificadas por la Administración Metropolitana Tributaria y dentro de los plazos establecidos en la presente normativa, el sujeto pasivo deberá presentar los documentos probatorios pertinentes, públicos o privados debidamente certificados.

Para justificar valores relacionados con gastos, se consideran como documentos válidos aquellos que cumplan con las disposiciones del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, y que el contribuyente deberá mantener en sus archivos mientras la obligación tributaria no prescribe, de conformidad con los plazos establecidos en el Código Orgánico Tributario [...]”.

El artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “[...] el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos [...]”.

El artículo 23 del Código Tributario expresa: “Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo”, concordantemente el artículo III.5.152 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que: “El sujeto activo del impuesto a las Utilidades es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes”.

El artículo 24 del Código Tributario define al sujeto pasivo como: “[...] la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable [...]”; por su parte, el artículo 558 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a los sujetos pasivos del Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los Mismos: “[...] los que como dueños de los predios, los vendieren obteniendo la utilidad imponible y, por consiguiente, real [...]”.

El artículo 16 del Código Tributario define como hecho generador: “[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”; así mismo, el artículo III.5.151 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, define como hecho generador del impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los Mismos a: “[...] la transferencia de dominio de bienes inmuebles urbanos, a cualquier título, en la que se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía [...]”.

El artículo III.5.154 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala lo siguiente sobre la base imponible y deducciones del impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los Mismos:

“La base imponible del impuesto a las Utilidades es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de la producción del hecho generador.

Para el cálculo de la base imponible el valor del inmueble con el que se transfiere el dominio (en adelante “el Valor del Inmueble”) se aplicarán las deducciones previstas en los artículos 557 y 558 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para efectos de la aplicación del impuesto a las Utilidades se considera valor del inmueble aquel que resulte mayor entre los siguientes:

- a. El previsto en los sistemas catastrales a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a la fecha de transferencia de dominio; o,
- b. El que conste en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio”.

En observancia de lo anterior, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece:

“Art. 558.- Deducciones adicionales.- Además de las deducciones que hayan de efectuarse por mejoras y costo de adquisición [...]”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo III.5.156 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: “La tarifa general del impuesto a las Utilidades es el diez por ciento que se aplicará a la base imponible en todos los casos en los que en virtud de este Capítulo no se hubiere establecido una tarifa específica [...]”.

Al amparo de la normativa previamente citada, de la verificación efectuada en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se registra que mediante escritura de compraventa celebrada el 10 de septiembre de 2019 y legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 23 de septiembre de 2019, los contribuyentes **ZAMBRANO CEDEÑO CAMILO**

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**



**ANDRÉS y ZAMBRANO MOREIRA GENITH AUXILIADORA**, en calidad de vendedores, realizaron la transferencia de dominio del Predio Urbano No. 681681 a favor del señor **VASQUEZ AMAY LUIS RODRIGO**, en calidad de comprador, generándose de esta manera el Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los Mismos.

En razón de ello, mediante Trámite No. 2019-TDC-MS-000551 de fecha 20 de agosto de 2019, los contribuyentes **ZAMBRANO CEDEÑO CAMILO ANDRÉS y ZAMBRANO MOREIRA GENITH AUXILIADORA**, en calidad de vendedores, presentaron el Formulario para la Liquidación de Impuestos de Utilidad y Alcabala del Predio Urbano No. 681681, impuesto que fue liquidado el 26 de agosto de 2019 con base en la información declarada por el contribuyente, y pagado el 29 de agosto de 2019.

En tal virtud y en ejercicio de sus facultades, con fecha 27 de noviembre de 2019 la Administración Metropolitana Tributaria, notificó el Oficio de Requerimiento de Información No. ORI-DMT-JRM-2019-0041 a los contribuyentes **ZAMBRANO CEDEÑO CAMILO ANDRÉS y ZAMBRANO MOREIRA GENITH AUXILIADORA**, solicitándole que dentro del plazo de diez (10) días hábiles presenten documentación de respaldo respecto al monto de mejoras declarado en el casillero No. 450 del Formulario para la Liquidación de Impuestos de Utilidad y Alcabala del Predio Urbano No. 681681 de acuerdo a las especificaciones establecidas en dicho documento. Es así que, con fecha 03 de diciembre de 2019 mediante Trámite No. 2019-CTRL-00904 los contribuyentes **ZAMBRANO CEDEÑO CAMILO ANDRÉS y ZAMBRANO MOREIRA GENITH AUXILIADORA** presentaron un escrito en el cual indicaron que no cuenta con documentación solicitada ya que se les ha extraviado.

De la verificación efectuada a la información registrada por los contribuyentes en el Formulario para la Liquidación de Impuestos de Utilidad y Alcabala, así como de la revisión efectuada en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, versus la información presentada por los contribuyentes mediante Trámite No. 2019-CTRL-00904 de fecha 03 de diciembre de 2019, se detectó la siguiente diferencia:

Descripción	Valor Declarado (USD)	Valor Establecido (USD)	Diferencia (USD)
	a)	b)	c) = (a - b)
Mejoras	60.000,00	0,00	60.000,00

Tabla No. 1

Con estos antecedentes, la Administración Metropolitana Tributaria en uso de sus facultades legales y de conformidad al artículo III.5.404 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, le concede a los contribuyentes **ZAMBRANO CEDEÑO CAMILO ANDRÉS y ZAMBRANO MOREIRA GENITH AUXILIADORA** (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente documento para que presente una declaración sustitutiva del Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los Mismos del Predio Urbano No. 681681; o en su defecto, presenten la documentación que considere necesaria a fin de justificar en legal y debida forma la diferencia detectada.

Los documentos probatorios deberán estar debidamente certificados por los contribuyentes, indicando que "Constituye fiel copia del original que reposa en los registros del contribuyente" (en cada foja útil). Para la información en medio magnético (CD's no regrabable), la firma constará en dichos medios magnéticos y se adjuntará una carta en la que se detalle los archivos contenidos en ellos CD's firmados por los contribuyentes. Los documentos deberán ser ingresados en el Escalón de Servicios del Edificio de la Administración Zonal Centro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en las calles Chile 0e3-17 y Guayaquil, en el horario de 08h00 a 16h30, haciendo referencia al presente documento signado con el No. **OCD-DMT-JRM-2020-0545-M**.

Así también, en caso de requerir mayor información puede acercarse a las oficinas del Departamento de Rentas Municipales de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en la calle Venezuela N3-86 entre Espejo y Sucre, Edificio I.M.Q., Planta Baja, o comunicarse al teléfono (02) 395 2300 ext. 20336.

Para los fines legales pertinentes, se les comunica que de no dar cumplimiento con lo solicitado, el Departamento de Rentas Municipales de la Dirección Metropolitana Tributaria procederá a emitir la correspondiente "Liquidación de Pago por Diferencias", determinando así la obligación tributaria del sujeto pasivo, la que causará un recargo del 20% sobre el principal de conformidad a lo previsto en el artículo 90 del Código Tributario, más intereses y, dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva.

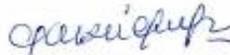
*guf*

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**



Finalmente, se advierte que en caso de comprobar la existencia de actos dolosos de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño y, por los que consecuentemente pudiere inducir a error a la Administración Metropolitana Tributaria, constituye delito de defraudación de conformidad a lo previsto en el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.

Quito D. M., a **29 JUN. 2020** f.- Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera,  
**DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.** Lo certifico.-



Ing. Gabriela Morales Escobar  
**SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

LKVG